



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00057-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS MARIA HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SEGEPOR SAS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa notificación efectiva por medio electrónico a la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que se notificó al correo registrado en cámara de comercio [segepor@outlook.com](mailto:segepor@outlook.com) con soporte de envío de mensaje, pero no hay acuse de recibido, ni certificación electrónica de apertura del mensaje.

Por lo cual se ordena nuevamente a la SECRETARÍA proceder a remitir mensaje de datos comunicando el auto de admisión y se surta notificación personal de conformidad con la Ley 2213 del 2022 art 8.

Se ordena a la Secretaria compartir link de acceso a la apoderada actora [anamariamedina1990@gmail.com](mailto:anamariamedina1990@gmail.com)

ADVERTIR al demandado los términos y donde debe remitir la contestación de la demanda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del L 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00090-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA YUDEYSA SALAZAR CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANTONIO LOBO URQUIJO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa notificación por medio electrónico a la demandada, el cual no fue éxito, y reposa otra notificación que surtió el apoderado actor sin soporte de enviado ni acuse de recibido, ni certificación electrónica de apertura del mensaje de datos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que se notifico al correo registrado en cámara de comercio [lorena\\_acuario\\_1730@hotmail.com](mailto:lorena_acuario_1730@hotmail.com) pero no hay acuse de recibido, ni certificación electrónica de apertura del mensaje.

Debido a que este correo SI está autorizado para surtir notificaciones judiciales, pero no se recibió contestación a la demanda, se hace necesario con la finalidad de dar impulso procesal, garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia y de contradicción y defensa a los demandados, evitando futuras nulidades, se ordena a la SECRETARIA surtir la notificación personal de que trata la Ley 2213/22.

Se ordena a la Secretaria compartir link de acceso [lorenaacuario1730@hotmail.com](mailto:lorenaacuario1730@hotmail.com) [lorena\\_acuario\\_1730@hotmail.com](mailto:lorena_acuario_1730@hotmail.com) y [cesartibaquira.abogado@outlook.com](mailto:cesartibaquira.abogado@outlook.com)

ADVERTIR al demandado los términos y donde debe remitir la contestación de la demanda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del L 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00311-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OMAR VILLAMIZAR LUCIANI c.c. 13.456.968</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PORVENIR Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PORVENIR a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Colfondos fue notificada al correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) el 15/06/2022, vencido el termino no ha dado contestación.

Verificado el expediente, no se ha notificado a la ANDF ni al Ministerio público.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA
5. Por SECRETARIA procédase a notificar A LA AGENCIA NACIONAL PARA A DEFENSA JURÍDICA Y AL MINISTERIO PUBLICO, SEÑOR PROCURADOR DELEGADO PARA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTOS LABORALES, una vez vencido el termino, vuelva a despacho para fijar fecha de audiencia.

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00312-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE LUIS OMAÑA CARDENAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PORVENIR Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PORVENIR a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Mediante auto datado 13 de junio del 2022, se integró a AFP PROTECCION SA, notificando conforme L 2213/22 el día 15/06/2022, venciendo términos sin allegar contestación.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ identificada con C,C, No. 1.098.773.651 y TP No. 333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A.
5. Dese POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de AFP PROTECCION SA.
7. Por SECRETARIA procédase a notificar A LA AGENCIA NACIONAL PARA A DEFENSA JURÍDICA Y AL MINISTERIO PUBLICO, SEÑOR PROCURADOR DELEGADO PARA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTOS LABORALES, una vez vencido el termino, vuelva a despacho para fijar fecha de audiencia.

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00210-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EMILY ANGELICA ARIAS BERNAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EMPRESA EUG TOURS SAS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la demandante, allega escrito informando de conciliación extrajudicial entre las partes fechado 02 de julio del 2022, solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00243-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LEYLA JAZMIN CASTELLANOS CARDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	REHABILITAR CUCUTA LTDA.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la demandante, allega escrito, solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2016-00003-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGAR OMAR URBINA VEGA
<b>DEMANDADO:</b>	ALMA VIVA SSA Y OTRA
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en oficio datado 08/08/2022 requiere que sean aportados varias documentales- historia clínica del accionante.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se requiere al demandante a través de su apoderado judicial para que allegue en el término concedido por la JRCI de SANTANDER las documentales que requiere relacionándolas en oficio a esa entidad, y remitir a este Despacho el soporte de haber sido radicadas. Por Secretaria remita acceso al link al apoderado judicial del demandante. [colmenaresabogados@hotmail.com](mailto:colmenaresabogados@hotmail.com)

Ref.: Solicitud de pruebas  
REF: No.: 2016-00003-00  
Caso: EDGAR OMAR URBINA VEGA CC. 19674250 EXP. 1330/2022

En forma comedida me permito comunicar que en relación con el caso de la referencia la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander solicita se sirva, aportar de manera Física, en término de quince (15) días contados a partir de la fecha, las siguientes pruebas:

- ELECTROMIOGRAFÍA + NEUROCONDUCCIÓN DE MIEMBROS SUPERIORES
- CONCEPTO ACTUALIZADO POR FISIATRÍA
- RESULTADO DE ENDOSCOPIA VÍAS DIGESTIVAS ALTAS ACTUALIZADO
- RESULTADO DE ECOGRAFÍA ABDOMINAL ACTUALIZADO
- CONCEPTO ACTUALIZADO POR MEDICINA INTERNA O GASTROENTEROLOGÍA
- CERTIFICADO DE CARGO Y LABORES DE CARGOS DESEMPEÑADOS EN ALMAVIVA
- ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO CON ENFOQUE EN CALIFICACIÓN DE ORIGEN COLUMNA LUMBAR DE CARGOS DESEMPEÑADOS EN ALMAVIVA

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 literal f del decreto 1352 de 2013, en concordancia con el artículo 18 que reza... "El Término para allegar los resultados de exámenes complementarios será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud"

Así mismo, se solicita hacer entrega de las mismas con oficio remisario, indicando la prueba allegada.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00001-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA BUITRAGO PABON
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la demandante, allega escrito e historia clínica con incapacidad de tres días, solicitando se reprogramme la diligencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que esta solicitud fue radicada previo a la diligencia y es reiterada por la apoderada actora, se le comunica que fue aceptada por el Despacho su solicitud de aplazamiento de la audiencia, reprogramándose para el día 20 veinte de septiembre del 2022 a las 10 AM de manera virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2017-00098-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE DE SOCORRO ORTEGA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	ARL POSITIVA. UGPP , COLPENSIONES
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, remite acceso al expediente 2017-100 .

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que ha sido allegado por parte del JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, el acceso al expediente 540013105002-2017-100 ., se ordena ser descargado, adjunto al expediente digital de la referencia, y compartir link de acceso con todas las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2016-00483-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIOXI SANCHEZ ARIAS
<b>DEMANDADO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el profesional de derecho DR JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, Acepta la designación , y solicita acceso al expediente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que el DR JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con C.C. No. .1.090.402.061 y TP No. .235.778 del C.S. de la J. Acepto la designación, por consiguiente, se procede a POSESIONAR en el cargo de CURADOR AD LITEM de la demandada TEMPORALES UNO S.A.S confiriéndole el termino de diez días hábiles para dar contestación a la demanda, una vez le sea compartido el expediente.

Se ordena a la **SECRETARIA** comparta link de acceso con todos los sujetos procesales. [canrove24sociados@hotmail.com](mailto:canrove24sociados@hotmail.com) ; [asesorias.juridicas.8a@gmail.com](mailto:asesorias.juridicas.8a@gmail.com)

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2015-00595-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN MANUEL DELGADO CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	ASEO URBANO Y OTROS
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el profesional de derecho DRA DORIS RIVERA, a pesar de habersele enviado la comunicación de su designación, desde abril de este año, no se ha pronunciado al respecto.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la profesional del derecho DRA DORIS RIVERA [doriver2010@hotmail.com](mailto:doriver2010@hotmail.com), para que cumpla con lo ordenado en auto decretado en AUDIENCIA CELEBRADA EL 18 DE ABRIL y acuda al proceso como Curadora AD-LITEM de la demandada **RECURSOS HUMANOS.**, de lo contrario se dará aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, es decir, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se ordena a la **SECRETARIA** remita nueva comunicación. En caso de guardar silencio, se ordena relevar del cargo y compulsas de copias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2017-00104-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	HERIBERTO CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que a la fecha no ha llegado el expediente radicado 540013105002-2008-00307-00 solicitado al JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, sin el cual no es posible dar impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir, oficiando nuevamente al JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para que nos remitan copia o acceso al expediente 540013105002-2008-00307-00 interpuesto por el señor demandante HERIBERTO CONTRERAS contra EL I.S.S. ., una vez llegue, se ordena ser descargado, adjunto al expediente digital de la referencia, y compartir link de acceso con todas las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00029-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA PRAXEDIS - PEÑARANDA MANTILLA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP -COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramas audiencia

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por Agenda del Despacho, no fue posible la realización de la audiencia de que trata el art 77 del CPT y SS el día 09/08/2022, se reprograma la misma, fijándose para el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 3:30 PM de manera virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00279-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OSWALDO PARRA RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramas audiencia

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por Agenda del Despacho, no fue posible la realización de la audiencia de que trata el art 77 del CPT y SS el día 09/08/2022, se reprograma la misma, fijándose para el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 2:30 PM de manera virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA